

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Lista provisional de admitidos y excluidos para el concurso-oposición plaza de Sepulturero-Jardinero II.B.219

Dando cumplimiento a lo establecido en la Base quinta de la convocatoria efectuada para la provisión en propiedad de una plaza de Personal de Oficios Sepulturero-Jardinero y a tenor de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 20 de Septiembre de 1990, punto undécimo del orden del día, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter provisional:

A D M I T I D O S

1.— LOPEZ MANGADO, Juan Carlos; D.N.I. 72.775.301.

E X C L U I D O S

Ninguno.

La precedente lista provisional queda sometida a exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base quinta de la convocatoria y Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 2.223/84 de 19 de Diciembre, concediéndose un período de reclamaciones a tenor de lo previsto en el art. 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando elevada dicha lista a definitiva caso de no presentarse reclamaciones en el indicado plazo.

Pradejón, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DEL OJA-TIRON

Convocatoria de una plaza de Auxiliar de Administración General de la Mancomunidad de Municipios del Ojatorón

II.B.220

1.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General de esta Mancomunidad de Municipios, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, con facultades además de Recaudador y Agente Ejecutivo. Dotada con la retribución correspondiente al grupo D a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de Agosto, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. El participante que resulte seleccionado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos de la propia Mancomunidad, Ayuntamiento, Estado, Comunidad Autónoma, Entidades y Corporaciones Locales, empresas que tengan carácter oficial o relacionado con dichas administraciones, aunque el sueldo tenga carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase, conforme señala la legislación vigente. Tampoco podrá desempeñar o ejercer cualquier otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Mancomunidad sea incompatible con las funciones del cargo.

1.3. Al titular de la plaza le incumbirá el desempeño de los cometidos propios de su puesto de trabajo según el catálogo de puestos de trabajo de la Mancomunidad de Municipios.

1.4. La jornada de trabajo se podrá desarrollar en régimen de horario partido o continuado, en función de los cometidos.

1.5. Se deberán utilizar los medios técnicos y mecánicos que para el desarrollo de su trabajo facilite la Corporación.

2.— Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- Poseer título de graduado escolar o equivalente.
- No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, prevista en las Leyes y Reglamentos que resulten de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral, procedente por causas disciplinarias del Servicio de cualquier Administración Pública.

2.2. Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como Funcionario de Carrera.

3.— Instancias y admisión.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se dirigirán al Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Ojatorón (Ayuntamiento de Casalarreina); acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del

recibo o resguardo postal acreditativo, de haber abonado los derechos de examen por importe de Mil pesetas, ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Mancomunidad, sito en el Ayuntamiento de Casalarreina.

3.2. El plazo para la presentación de instancias, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en el Boletín Oficial de La Rioja, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

3.5. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión.

3.6. Contra dicha Resolución, podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios.

3.7. De no presentarse Recurso de Reposición, se considerarán definitivamente excluidos para la realización de los ejercicios.

3.8. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.— Tribunal Calificador.

4.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente: El de la Mancomunidad o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Alcalde-Delegado de personal de la Mancomunidad.

Un representante del Gobierno de La Rioja.

— Secretario: El de la Mancomunidad de Municipios o persona de la misma en quien delegue. Con voz y voto.

4.2. Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Presidente publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal, que sustituyan a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en la base 4.3.

4.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes.

4.6. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.7. A partir de su constitución, el Tribunal para actual válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.8. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios, para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del que actúe de Presidente.

4.9. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas para las pruebas correspondientes, de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

4.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas, para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

4.11. En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes, que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base, será nula de pleno derecho.

4.12. Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas, que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de Marzo, siendo las cuantías a percibir, las establecidas en el Anexo IV de la Resolución de 19 de Julio de 1989.

5.— Desarrollo del proceso selectivo.

5.1. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar